



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024 – 2027





H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ALBERTO MICHI CAMPOS

Presidente Municipal

VIRGINIA CATALAN CONTRERAS

Síndica Procuradora

SAMUEL MOLINA FLORES

Regidor

ALTAGRACIA BELLO MENDOZA

Regidora

ASAEI CATARINO LARA

Regidor

DELSY KARINA SALINAS GARCIA

Regidora

DULCE MARIA ALVARADO DE RAMONA

Regidora

FLAVINO BARTOLO NARANJO

Regidor

MARCELA SÁNCHEZ MUÑOZ

Regidora

BLANCA ESTHER BAILÓN ISIDOR

Regidora



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
DECRETO.....	14
BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO.....	14
TÍTULO PRIMERO	14
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	14
CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	17
CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y EL ESCUDO	19
TÍTULO SEGUNDO	20
DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO	20
CAPÍTULO I EXTENSIÓN Y LÍMITES	20
CAPÍTULO II DIVISIÓN TERRITORIAL	21
TÍTULO TERCERO.....	22
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	22
CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES	22
CAPÍTULO II DE LOS VECINOS	23
CAPÍTULO III DE LOS CIUDADANOS	23
CAPÍTULO IV DE LOS EXTRANJEROS.....	23
CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	24
TÍTULO CUARTO.....	29
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	29
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	29
CAPÍTULO II DE LAS SESIONES	31
CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	34
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	36
CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO	41
CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.....	41
CAPÍTULO VII DE LOS PADRONES MUNICIPALES	44
CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	45
TÍTULO QUINTO	



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES	48
CAPÍTULO I DE LAS COMISARÍAS, DELEGACIONES Y CONSEJOS	48
CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	52
CAPÍTULO III DE LA GACETA MUNICIPAL Y NOTIFICACIONES	52
TÍTULO SEXTO	55
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	55
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN	55
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO	56
CAPÍTULO III	56
DE LAS CONCESIONES	56
TÍTULO SÉPTIMO	58
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	58
CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS	58
CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	58
TÍTULO OCTAVO	59
DE LA HACIENDA MUNICIPAL	59
CAPÍTULO ÚNICO	59
DE LA HACIENDA MUNICIPAL	59
TÍTULO NOVENO	61
DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	61
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO	61
CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	62
TÍTULO DECIMO	63
DEL DESARROLLO SOCIAL, SALUD PÚBLICA Y DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	63
CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL	63
CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA	64
CAPÍTULO III DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	64
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	65
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL	65
CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	65
CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD	66
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES	67



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

CAPÍTULO ÚNICO	67
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	69
DE LAS FALTAS, LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	69
CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	69
CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	72
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	73
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	76
CAPÍTULO ÚNICO	76
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO	76
CAPÍTULO ÚNICO	76
TRANSITORIOS	77



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

CC. Ediles del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, Presentes.

En el ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 115, primer párrafo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1, fracción III, Artículo 6, fracción V, 61, 72 y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el suscrito Lic. Alberto Michi Campos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, me permito someter a la consideración del Cabildo, el siguiente proyecto de Bando de Policía y Buen Gobierno, bajo la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los orígenes del municipio se remontan a la ciudad de México, en el momento histórico en el que era el principal centro político de la Nueva España y, como tal, albergaba diversos funcionarios y corporaciones con su propia jurisdicción y facultades de gobierno. Para mediados de la década de 1570 se encontraban, entre otros, el virrey y su corte, la Real Audiencia, el tribunal de la Santa Inquisición, el cabildo catedralicio, los cabildos indígenas de San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco y el ayuntamiento de México. Este último, una de las primeras instituciones en establecerse en el régimen colonial, estaba encargado del gobierno de la población no indígena de la ciudad. Al igual que sucedía con la mayor parte de los ayuntamientos de la Monarquía, el cabildo de México funcionaba como la instancia inmediata para resolver las necesidades políticas, administrativas y judiciales de los habitantes —en este caso españoles, negros y mestizos— del centro urbano. Las labores desempeñadas por quienes constituían esta institución estuvieron relacionadas con la impartición de justicia ordinaria en el ámbito local, el resguardo del orden público, la administración de los bienes comunes, la recaudación de ciertos impuestos, la organización del trabajo y las obras públicas, el control sobre el abasto y el comercio y la organización de festividades, entre otras.

Para realizar dichas actividades, el cabildo estaba compuesto principalmente por dos tipos de funcionarios: los regidores y los alcaldes ordinarios. Los primeros eran oficios vitalicios y sobre ellos recaían las funciones de administración y gobierno de la ciudad. El acceso a dichos cargos se dio principalmente por medio de mercedes reales —recompensas por servicios realizados—, de la herencia y de la renuncia en otra persona a cambio de un pago. Por su parte, los dos alcaldes ordinarios eran



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

elegidos cada año por los regidores entre los vecinos de la ciudad. En su calidad de juez, el cargo de alcalde resultaba atractivo para los habitantes de la ciudad y fue ocupado principalmente por descendientes de conquistadores y primeros pobladores, encomenderos, parientes de regidores, comerciantes y otros funcionarios. Su principal atribución era impartir justicia dentro de los límites jurisdiccionales del ayuntamiento, atendiendo causas tanto civiles como criminales. Hasta antes de la llegada del corregidor, eran también los encargados de presidir las reuniones del ayuntamiento.

Durante la guerra de independencia, Tixtla fue baluarte de la causa insurgente, de ahí surgieron destacados luchadores como Vicente Guerrero, Antonia Nava de catalán y un sin número de valerosos combatientes.

En 1836, con base a la división territorial provisional centralista, Tixtla era cabecera del partido de la denominación de la ciudad de Guerrero y perteneció al distrito de Chilapa; posteriormente al erigirse el Estado de Guerrero, Tixtla se incorporó como municipio y cabecera del distrito y capital del Estado en 1851 cuando se proclamó la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En 1836, de acuerdo con la división territorial provisional centralista, era del distrito de Chilapa. Después de que se erige el Estado de Guerrero se incorpora como municipio, cabecera de distrito y capital del Estado en 1851; entonces se proclamó ahí la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el aspecto constitucional, el Ayuntamiento se remonta a la Constitución de Cádiz promulgada el 19 de marzo de 1812, en España; y el 30 de septiembre del mismo año, en la Nueva España. La cual establecía la organización de los municipios, como instancia básica de gobierno, así como una organización territorial y poblacional, dando fin a las regidurías perpetuas, pero permitiendo por otro lado la figura de los jefes políticos como instancia intermedia entre los municipios y el estado. Respecto al ayuntamiento establecía: a) El ayuntamiento se integraba por: alcalde o alcaldes, regidores, un procurador síndico, presididos por el jefe político o el prefecto donde lo hubiese, que era el representante del gobierno central en el departamento o partido. b) Atribuciones del ayuntamiento: administrar en áreas de salubridad, orden público, instrucción primaria, beneficencia, obras públicas, cárceles municipales. Las atribuciones de los ayuntamientos estaban limitadas, debido a la sujeción de los jefes políticos y diputados respectivamente.

En la Constitución de 1857, se precisó la organización del país en forma de república representativa democrática, federal y popular. En el artículo 72 se mencionaba que se elegirá popularmente a las autoridades públicas municipales y judiciales; el artículo 31 menciona que todo mexicano debe contribuir a los gastos



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

de la Federación, Estado o Municipio, así que estos últimos podían exigir impuestos para sus funciones y cierta independencia económica; y el artículo 36 establecía la obligación de todo ciudadano de inscribirse en el padrón de su municipio. De tal manera que los estados de la federación normaban y reglamentaban sus respectivos regímenes municipales.

En el Movimiento Social de 1910-1917, la libertad municipal fue una de sus principales causas de lucha. El Plan de Partido Liberal Mexicano, el 1º de julio de 1906 se propuso consagrar la libertad municipal; en los artículos 45 y 46 del Plan se señalaba la supresión de los jefes políticos y la reorganización de los municipios que habían sido suprimidos y restablecía el poder municipal.

El Plan de San Luis expresaba: la división de los poderes, la soberanía de los estados, la libertad de los ayuntamientos. El Plan de Ayala fue la base para que Emiliano Zapata en 1911 dictara la Ley general sobre libertades municipales en el estado de Morelos, en esa Ley se reglamentó la autonomía política, económica y administrativa del municipio. El Plan de Guadalupe: en las adiciones a este plan del 12 de diciembre de 1914 se dan medidas para el establecimiento de la libertad municipal como una institución constitucional.

El Congreso Constituyente de 1916 y 1917 aborda la elaboración del artículo 115 de la Constitución, que trata de la organización de los estados y de los municipios. Es importante destacar como en esta constitución se habla del Municipio Libre como la base de la organización política y de la administración pública de los estados, adoptando para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, tendiendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las tres bases siguientes:

- I.- Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.
- II.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán al gasto público del estado en la proporción y término que señale la legislatura local.
- III.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Actualmente, el artículo 115 de nuestra Carta Magna, señala:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los periodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

- II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las

contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII.- La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII.- Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

Este artículo es la base constitucional del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, ya que sustenta las bases que lo integran, así como las facultades del Ayuntamiento para la regulación e implementación de normas locales, en el desempeño de la gobernanza y de la función administrativa municipal.

Por lo expuesto, El suscrito Lic. Alberto Michi Campos Presidente Municipal Constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 178, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 61 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Municipio Libre, en cumplimiento al acuerdo aprobado por las y los integrantes del Cabildo.

DECRETO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115, primer párrafo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 6 fracción V, y 61 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Municipio como base de la división territorial del Estado de Guerrero, es el órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, como una comunidad de personas vinculadas por relación de vecindad dentro de los límites de un territorio.

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, cuenta con personalidad jurídica de derecho público, con autonomía financiera y administrativa en los asuntos de su competencia, sin que exista autoridad intermedia entre el municipio y el gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tixtla de Guerrero, es de orden público, interés general, aplicable en todo el territorio municipal, y tiene por objeto establecer las normas básicas del régimen de gobierno municipal y de su organización política, determinar las bases de la división territorial, de su organización administrativa, identificar a sus autoridades, su ámbito de competencia, señalar los derechos y obligaciones de la población, la prestación de los servicios públicos municipales, establecer las bases de su desarrollo político, económico, social y cultural y, de las acciones tendientes al desarrollo armónico de



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

la comunidad, conforme a lo dispuesto al marco jurídico que regula la vida del Estado y del País.

ARTÍCULO 4.- El Bando de Policía y Buen Gobierno, es el ordenamiento municipal de mayor jerarquía en el municipio, y contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato público, a la propiedad y al bienestar colectivo; establece las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

Así mismo se constituye en el ordenamiento que sustenta las bases del gobierno municipal, y plantea los lineamientos de la base de la organización política y administrativa del municipio.

ARTÍCULO 5. Este Bando, los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas son de cumplimiento obligatorio para las autoridades municipales, servidores públicos, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

En su aplicación e interpretación son de observancia obligatoria los principios de equidad de género, igualdad de oportunidades y respeto a la dignidad humana, las autoridades municipales, en su ámbito de competencia deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

ARTÍCULO 6. Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades, que establecen bases expresas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen, por regla general, la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos, las garantías necesarias para que los derechos humanos de libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la propiedad y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

ARTÍCULO 8. El presente Bando y los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, podrán ser reformados o



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

modificados por el Ayuntamiento en todo momento, con el objetivo de que las normas generales que los constituyan, se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad, con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 9. La gobernabilidad en el municipio Libre de Tixtla de Guerrero, tendrá como ejes rectores los enmarcados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, que deberán ser observados en la aplicación del presente Bando, y en la generación de Reglamentos, Circulares, Convenios, disposiciones administrativas y acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10. De conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción I, 172 de la Constitución Política del Estado, Libre y Soberano de Guerrero y 14 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el municipio de Tixtla de Guerrero, será gobernado y administrado por un Presidente Municipal Constitucional, un Síndico Procurador y Ocho, Regidoras y Regidores.

ARTÍCULO 11. En el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, se garantiza el respeto a la organización social, económica, política y a nuestra cultura, promoviendo y garantizando el respeto de los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres en igualdad de oportunidades, preservando y fomentando el enriquecimiento de los usos y costumbres, y favoreciendo el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 12. Se prohíbe la discriminación, en términos de la fracción III del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entendida como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ARTÍCULO 13. Ningún poder público o autoridad, ajeno al gobierno municipal de Tixtla de Guerrero, local o regional en los casos que señala la Ley, puede interferir en el cumplimiento del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, acuerdos y resoluciones municipales, ni en la recaudación y aplicación de sus rentas, debidamente aprobadas conforme a ley; salvo los casos que en materia tributaria son regulados en forma especial por el Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, su Ley de Ingresos, y demás ordenamientos aplicables, los casos de sentencia judicial, y en la separación de sus integrantes.

La aplicación del presente Bando, le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, quién lo ejercerá absoluta y/o a través de las Direcciones de la Administración Pública Municipal competentes; salvo aquéllas que por disposición expresa de la Ley deba ejercer directamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 14. Al Ayuntamiento le corresponde:

- I.- Planificar el desarrollo de sus circunscripciones territoriales y ejecutar los planes correspondientes;
- II.- Acordar su régimen de organización interior;
- III.- Votar y aprobar su presupuesto;
- IV.- Administrar sus bienes y rentas;
- V.- Garantizar la gobernabilidad, el orden, la seguridad, el tránsito y viabilidad, la salud de las personas y los servicios públicos;
- VI.- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en el que el Estado Mexicano sea parte;
- VII.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- VIII.- Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos municipales;
- IX.- Promover el desarrollo económico, cultural y social del Municipio;
- X.- Proteger, preservar y restaurar el medio ambiente del Municipio, a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteración ecológica, así como el control y eliminación de las causas de contaminación;
- XI.- Zonificación y urbanismo;
- XII.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal;



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XIII.- Generar políticas públicas para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales;
- XIV.- Aprobar y actualizar la reglamentación municipal que permita atender las necesidades de la administración pública municipal y de la sociedad, en lo económico y en lo político;
- XV.- Cumplir los planes y programas municipales, previendo la participación ciudadana;
- XVI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XVII.- Coordinar, coadyuvar, vigilar los servicios de salud, junto con la federación y el Estado;
- XVIII.- Generar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos;
- XIX.- Generar políticas públicas para atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XX.- Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y a los valores del Municipio y de la Nación;
- XXI.- Procurar audiencias públicas donde se garantice a sus habitantes ser escuchados, en observancia del derecho humano de petición establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXII.- Fomentar el respeto por la niñez, las personas adultas mayores, por todas las manifestaciones de vida; motivar la integración familiar y, educar en la convivencia pacífica promoviendo el respeto a sus semejantes, y
- XXIII.- Las demás que las leyes le otorguen.

ARTÍCULO 15. En el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento y en auxilio al Presidente Municipal, al Sindico y a los Directores y Titulares de las áreas de la Administración, cada uno de ellos contará con una oficina encabezada por un titular que tendrá las siguientes funciones:

- I.- Apoyar al titular en el despacho de los asuntos de su competencia y acordar con él, lo conducente;
- II.- Coordinar la recepción de la correspondencia dirigida a la dependencia y dar trámite a la misma, según proceda;
- III.- Atender a los ciudadanos que soliciten la atención de la dependencia;
- IV.- Coordinar el despacho de los asuntos de la dependencia con la Dirección que corresponda, para debida atención;
- V.- Gestionar bajo su responsabilidad, el presupuesto de la dependencia mediante los sistemas y de acuerdo a los lineamientos que establezca la Tesorería Municipal;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- VI.- Coadyuvar en el desarrollo de las auditorias y demás procedimientos que instruya el Órgano de Control Interno; así como observar el régimen de responsabilidades de los servidores públicos;
- VII.- Registrar y resguardar los bienes confiados a los servidores públicos de la dependencia; y
- VIII.- Las demás que les confieran las normas y los acuerdos de las autoridades competentes, así como las que les instruya el titular del Área Administrativa.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

ARTÍCULO 16. El nombre y escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo, respectivamente.

El municipio conserva su nombre actual de "Tixtla de Guerrero", que deriva del vocablo náhuatl textli, que significa "harina o masa de maíz". El cual no podrá ser cambiado, si no por acuerdo unánime del Ayuntamiento y la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 17. La descripción del escudo del municipio de Tixtla de Guerrero es como sigue:

- I.- El escudo de Tixtla está dividido en dos secciones por una línea horizontal en su parte media; en la superior, sobre un fondo amarillo claro, el retrato del busto del perfil izquierdo del general Vicente Guerrero Saldaña, consumidor de la independencia de México, con la frase "mi patria es primero" en semicírculo inferior al retrato, en un óvalo que contiene este conjunto en marfil.
- II.- El óvalo se encuentra resguardado por dos jaguares rampantes de amarillo, con la vista al centro, perfil derecho e izquierdo, respectivamente, sosteniendo con las patas delanteras el conjunto oval, que simboliza la grandeza universal del héroe epónimo arraigado a sus raíces y el amor de su patria.
- III.- En la sección inferior, sobre el fondo azul claro, dos signos nahuas: uno del agua, en azul esmeralda; otro de la ciudad organizada, en café claro; representando con ellos el hermoso valle de Tixtla de Guerrero, su laguna y su ciudad.
- IV.- Al centro del emblema náhuatl de la ciudad organizada, una torre color marfil que personifica la fortaleza y el señorío de la ciudad jamás mancillada por potencias extranjeras.
- V.- Al conjunto lo cruzan, semiocultas, dos tarecuas de campesino, que se refieren al quehacer agrícola de los habitantes. Los elementos están enmarcados con dos líneas semicurvas que rematan cerrando en la parte inferior del escudo.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

En la superior, por fuera del escudo, una banda plegada con el nombre de la ciudad de Tixtla de Guerrero. En inferior, por fuera del escudo de la ciudad, una corona de laurel verde olivo, llevando al centro una guirnalda de tapayola o cempasúchil, flor que representa las tradiciones tixtlecas.

ARTÍCULO 18. El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier otro uso o modificación que quiera dársele debe ser autorizado previamente por unanimidad del Cabildo. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 19. En el Municipio de Tixtla de Guerrero, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el escudo del Estado de Guerrero. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

EXTENSIÓN Y LÍMITES

ARTÍCULO 20. El territorio del Municipio de Tixtla de Guerrero, se localiza en la vertiente interior de la sierra madre del sur, al este de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero y forma parte de la región centro del Estado.

Se encuentra ubicado Entre los paralelos 17 ° 20'' y 17° 43'' de latitud norte y en los meridianos 99° 15" y 99° 28" de longitud oeste respecto al meridiano de Greenwich.



ARTÍCULO 21. Tixtla de Guerrero colinda, al norte con Mártir de Cuilapan, al sur con Mochitlán y Chilpancingo de los Bravo, al oriente con los municipios de Zitlala y Chilapa, y al poniente con Eduardo Neri y Chilpancingo de los Bravo.

Su extensión en superficie es de 2,485.8 km², representando un 3.88 % del total del territorio estatal.

Presenta tres formas características de relieve, zonas accidentadas en 45% de la superficie, semiplanas el 20% y planas en el restante 35%, sus principales elevaciones son los cerros de la estrella, del carrizo, del maguey y azul, su altitud sobre el nivel del mar varía entre 250 y 2,750 metros.

CAPÍTULO II

DIVISIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 22. El municipio de Tixtla de Guerrero, para su gobierno, organización política y administración interna, se divide en cabecera y comisarías municipales:

- I.- La cabecera municipal es el pueblo (o la ciudad) de Tixtla de Guerrero.
- II.- Pertenecen al municipio las siguientes poblaciones siguientes:

- 1.- Atliaca
- 2.- Almolonga
- 3.- Zacatzonapa
- 4.- Zoquiapa
- 5.- El Durazno
- 6.- Chilacachapa
- 7.- El Troncón
- 8.- El Ahuejote
- 9.- Ojitos de Agua
- 10.- La Estacada
- 11.- Plan de Guerrero
- 12.- Teconzintla
- 13.- Los Terreros
- 14.- Matlalapa
- 15.- Acatempa
- 16.- Omeapa
- 17.- El Potrero





H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ARTÍCULO 23. Los asentamientos humanos que integran la Cabecera Municipal se denominan Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Residenciales y/o cualquier otra designación que se les aplique y que se encuentren dentro del territorio que lo compone.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; así también podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del Municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 25. Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes correspondientes.

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 26. Las personas que integran la población del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, podrán tener el carácter de habitantes o de transeúntes.

ARTÍCULO 27. Son habitantes todas las personas que tengan un domicilio fijo en el territorio municipal y transeúntes, las personas que sin residir habitualmente en el municipio permanezcan o viajen transitoriamente a través de él, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 28. Los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y extranjeros.

Los originarios del Municipio son quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

CAPÍTULO II

DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 29. Se consideran vecinos del Municipio:

- I.- Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia fija dentro de su territorio y que se encuentren inscritos en el Padrón Municipal; y
- II.- Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante las autoridades municipales su deseo de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a cualquier otra.

ARTÍCULO 30. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General, o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si éste excede de seis meses, salvo el caso que se trate de comisión de trabajo, comisión oficial, por enfermedad, por estudio o por cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 31. Son ciudadanos del Municipio los hombres y mujeres que sean originarios, quienes sean hijos de padre o madre originarios del Municipio o vecinos con residencia de más de seis meses en el mismo, mayores de 18 años y que tengan un modo honesto de vivir.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXTRANJEROS

ARTÍCULO 32. Son extranjeros, todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ARTÍCULO 33. El extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, en el padrón municipal que para al efecto se lleve en la Secretaría General.

Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, que se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 34. Las y los habitantes del municipio con mayoría de edad sin distinción de sexo, raza o culto, gozarán del estatus de ciudadano o ciudadanía y tendrán los siguientes derechos y obligaciones, además de los que la Constitución Política de los Estados Unidos y la del Estado, establezcan:

- I.- A una vida libre de discriminación, tortura, esclavitud, trata de personas, malos tratos y en general todo tipo de violencia;
- II.- A ejercer sus derechos en condición de igualdad y equidad;
- III.- De asociación y reunión en forma pacífica, con cualquier objeto lícito y para tomar parte de los asuntos políticos del municipio;
- IV.- Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de empleos, comisiones o cargos de carácter municipal;
- V.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- VI.- Presentar proyectos de reglamentos o normas de carácter municipal ante el Ayuntamiento y asistir, con derecho a voz únicamente, al acto en que se discutan las mismas;
- VII.- Profesar el culto privado de su elección y objetar por conciencia toda disposición que le obligue directamente y en su persona a atentar, contra la vida, la paz y la libertad;
- VIII.- Participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal y formar parte del Consejo de Participación Social del núcleo territorial donde habita o de la materia objeto de su interés;
- IX.- Gozar de la protección de las leyes, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;
- X.- Tener acceso a los servicios de salud con oportunidad, equidad y calidad en el primer nivel de atención;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XI.- Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencias de esta, siempre que dicha petición se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, en observancia de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII.- Obtener respuesta a su petición, por parte de la Autoridad a quien la haya dirigido, conforme lo señala la fracción que antecede;
- XIII.- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran, y
- XIV.- Usar con sujeción a las Leyes, a este Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y/o Circulares, las instalaciones, áreas y servicios públicos.

ARTÍCULO 35. Son obligaciones de los ciudadanos y vecinos del Municipio:

- I.- Observar, respetar y obedecer las Leyes y los mandatos de autoridades legalmente constituidas; así como cumplir con el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general emanadas del Ayuntamiento;
- II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos en que dispongan las leyes respectivas;
- III.- Registrarse en los padrones que las leyes federales, estatales y municipales determinen;
- IV.- La conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, bienes de uso común y los denominados patrimonio cultural;
- V.- Desempeñar las funciones electorales y censales, así como desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias;
- VI.- Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes de la Materia;
- VII.- Intervenir y votar en los métodos y procedimientos de participación ciudadana y consulta popular que las autoridades municipales implementen para la decisión de acciones emprendidas por el Municipio;
- VIII.- Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga;
- IX.- Atender los llamados que, por escrito, o por cualquier otro medio, le hagan las Autoridades de los tres órdenes de gobierno, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- X.- Hacer que sus hijos y/o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica obligatoria;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XI.- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- XII.- No alterar el orden público;
- XIII.- Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en los planes de desarrollo urbano y conforme al interés colectivo;
- XIV.- Tener colocado en la fachada de su domicilio, en lugar visible el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XV.- Procurar y colaborar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la salud pública;
- XVI.- Denunciar, ante el ministerio público y/o autoridad municipal, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y alcantarillado, lámparas del alumbrado público o mobiliario o equipamiento urbano;
- XVII.- No arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, ni solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo, sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, predios, lotes o terrenos baldíos, en la vía pública y en general a las instalaciones de agua potable y alcantarillado, ductos, lagunas, ríos o barrancas;
- XVIII.- Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;
- XIX.- Contribuir en las tareas que benefician el desarrollo político, económico y social, así como en las de emergencias y desastres que afecten al Municipio;
- XX.- Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;
- XXI.- Cooperar en la denuncia de la venta de drogas, enervantes o cualquier tipo de estupefacientes dentro del Territorio Municipal;
- XXII.- Denunciar a quienes utilicen cualquier predio para una actividad que atente contra la salud;
- XXIII.- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XXIV.- Vigilar y dar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XXV.- Cooperar con las Autoridades Municipales para el establecimiento de viveros y trabajos de reforestación, zonas verdes y parques dentro de los asentamientos humanos del Municipio;
- XXVI.- Participar en el autocuidado de la salud individual, familiar y comunitaria, así como también, en las actividades específicas de los programas médico sanitarios;
- XXVII.- Solicitar autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas del Territorio Municipal;
- XXVIII.- No utilizar las áreas verdes como zonas de estacionamiento;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XXIX.- Inscribir en el Registro Civil todos los actos que se exijan por ley;
- XXX.- Hacer uso racional del agua potable y, en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la Dirección de Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado;
- XXXI.- No utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes o cualquier elemento del mobiliario urbano para la exhibición o venta de mercancías o prestación de algún servicio, sin contar con la autorización respectiva;
- XXXII.- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- XXXIII.- Bardar y limpiar los predios, lotes o terrenos baldíos de su propiedad;
- XXXIV.- Participar con las autoridades de los tres niveles de gobierno en la protección de los ecosistemas y mejoramiento del medio rural y urbano;
- XXXV.- Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan comerciantes y/o prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, de salud y de seguridad en el ejercicio de su labor;
- XXXVI.- Abstenerse de toda práctica discriminatoria por razón de género, raza o culto, hacia otras personas;
- XXXVII.- A convocatoria del Ayuntamiento, formar parte de Consejos de Participación Social, Territorial o Especial, juntas vecinales y demás organismos afines, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, para coadyuvar en los fines y funciones del gobierno municipal;
- XXXVIII.- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de los varones en edad de cumplir su servicio militar, y
- XXXIX.- Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones federales, estatales y municipales.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 36. Queda estrictamente prohibido a los ciudadanos y habitantes de este Municipio, así como a los turistas o transeúntes:

- I.- Tener obstáculos en la vía pública, así como tapiales y materiales de construcción sin permiso de la Dirección de Obras Públicas Municipales;
- II.- Realizar necesidad fisiológica, tales como orinar y/o defecar en la vía pública;
- III.- Hacer mal uso o utilizar para un fin distinto al que son destinados, los materiales o bienes otorgados en su beneficio por algún programa social ya sea federal, estatal o municipal.

Quien sea sorprendido violentando la presente disposición, le será suspendido su derecho a recibir apoyo alguno, independientemente de las sanciones a que sea acreedor de acuerdo a los ordenamientos aplicables;



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

IV.- Que sus animales domésticos anden sueltos; que sus animales de ganado bovino, ovino, porcino y caballar deambulen por las calles urbanas o carretera, en caso contrario, los animales serán remitidos a un sitio adecuado y el propietario será sancionado, pagando las multas correspondientes, el gasto de los daños y perjuicios que el o los animales ocasionen y, el costo de su manutención en el corral en donde se les tenga en resguardo.

En cuanto a animales perdidos, se anunciarán sus características y en caso de no ser reclamados, ni aparecer propietario alguno en 30 días naturales se procederá al remate del mismo en los términos de ley;

V.- Los particulares que se dediquen a la fabricación de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaria de la Defensa Nacional y la Secretaria General de Gobierno del Estado, quedando prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados.

En festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización correspondiente. Para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el Municipio, deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 34 fracción II, 35 incisos f y g, 38 incisos d y e, 45 fracción III y 48 del Reglamento de la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos. Las personas que infrinjan esta reglamentación, serán puestas a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 37. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes del Municipio, los siguientes:

- I.- Gozar de la protección de las leyes;
- II.- Utilizar en los términos establecidos y legales los servicios públicos municipales;
- III.- Respetar y cumplir los ordenamientos y disposiciones emanadas de las autoridades municipales;
- IV.- Obtener información, orientación y auxilio que requiera;
- V.- Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales, e
- VI.- Inscribirse, de ser el caso, en los padrones de extranjería del Municipio, ante la Secretaría General.

ARTÍCULO 38. Son derechos fundamentales de los y las menores de edad los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado Mexicano y demás ordenamientos conducentes.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en Consejos de Participación Social y en cualquier otra organización prevista por las leyes respectivas.

[Handwritten signature]

TITULO DE CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

[Handwritten signature]

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 40. Los fines del Municipio serán cumplidos por los órganos que determinen las Leyes, el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 41. Los órganos municipales tendrán, para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que les otorgan las Leyes, este Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, y Reglamentos respectivos.

[Handwritten signature]

Las áreas administrativas municipales y sus titulares, en el ejercicio de sus atribuciones están obligadas a coordinarse entre sí, en las actividades que por su naturaleza lo requieran, para prestar los servicios públicos.

ARTÍCULO 42. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado Libre y Soberano de Guerrero otorgan al Gobierno Municipal, se deposita y se ejerce, exclusivamente, por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. El Presidente Municipal encabezará y dirigirá las deliberaciones y será el ejecutor y comunicador de los acuerdos y las decisiones de aquél.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, podrá convenir con el Ejecutivo del Estado, con organismos descentralizados y entidades paraestatales del Gobierno del Estado, y otros Ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos, la administración de contribuciones, la ejecución de obras y en general la realización de cualquier actividad de beneficio colectivo para la ciudadanía.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad y a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la Ley estén permitidas.

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en las leyes federales y estatales, de carácter general o particular, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en el Código Penal del Estado de Guerrero, por lo que este Bando Municipal, y demás disposiciones de carácter general que emanen de este Ayuntamiento, estarán en congruencia con los ordenamientos jurídicos superiores.

ARTÍCULO 46. El Presidente Municipal, el Síndico Procurador y los Regidores, tendrán las facultades y obligaciones que las Constituciones Políticas Federal y Local, las Leyes y que el presente Bando les otorguen.

ARTÍCULO 47. El síndico y las Regidoras o Regidores en funciones, no podrán desempeñar en forma definitiva o temporal, trabajo remunerado alguno en las dependencias municipales, ni de cualquier otro orden de gobierno; en consecuencia, se considerará sin efecto legal alguno el nombramiento que de los mismos se efectuase, independientemente de la responsabilidad que de ello se llegue a derivar; cualquier Edil podrá desempeñarse en las áreas de la salud y educación, siempre y cuando cuente con la aprobación de las dos terceras partes del Cabildo, y la aprobación del Congreso del estado, y dicha función no interfiera con sus responsabilidades edilicias.

ARTÍCULO 48. EL Presidente Municipal será el encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de los mismos, teniendo la representación y poder legal para la celebración de todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 49. El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y cuenta con las facultades que le concede la legislación vigente.

ARTÍCULO 50. El Síndico es el responsable de procurar, defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

El Síndico Procurador asumirá la representación jurídica del Municipio, del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia y delegar en los servidores públicos municipales cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

ARTÍCULO 51. Las Regidoras y Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

ARTÍCULO 52. Corresponderá al Ayuntamiento aprobar el nombre o denominación de cualquier obra realizada con fondos públicos municipales, tales como: vía pública, infraestructura vial, parques, áreas recreativas o deportivas, monumentos, esculturas, o cualquier otra obra similar, atendiendo los lineamientos establecidos en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, como órgano deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia y sólo podrá funcionar con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, quienes tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos que las leyes exijan otro requisito.

El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, salvo en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención de la Ley o del Interés Público, o mediante resolución jurisdiccional o se haya presentado una eventualidad extraordinaria.

ARTÍCULO 54. Las sesiones de Cabildo podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, por su desarrollo se les podrá denominar públicas, privadas y abiertas:

- I.- Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez cada quince días para atender los asuntos de la administración pública municipal;
- II.- Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto para la que fue convocada;
- III.- Solemnes: Aquellas que revisten de un acto ceremonial especial, como: recibir el Informe del Presidente Municipal; la Toma de Protesta del nuevo Ayuntamiento; la conmemoración de aniversarios históricos y la recepción en



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Cabildo de representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas;

- IV.- Públicas: todas las sesiones de Cabildo;
- V.- Privadas: cuando exista motivo que justifique que éstas sean privadas o la ley así lo establezca, y
- VI.- Abiertas: cuando se contemple en el orden del día la participación ciudadana. Habrá por lo menos una cada bimestre.

Las sesiones extraordinarias se convocarán en cualquier momento a petición del Presidente Municipal o del Síndico Procurador y la mitad de los Regidores.

El Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 55. Para la celebración de sesión de cabildo, se convocará con 24 horas de anticipación y se llevará a cabo en la Sala de Cabildos o en el recinto que previamente el Ayuntamiento, haya declarado oficial.

ARTÍCULO 56. Las sesiones se declararán válidamente instaladas, por el Presidente, con la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento; si no hubiera quórum, en una segunda convocatoria podrá realizarse la sesión, siempre y cuando se reúnan el Presidente, el Síndico y por lo menos una tercera parte de los Regidores.

ARTÍCULO 57. El Presidente presidirá las sesiones, en caso de empate en las votaciones, su voto será de calidad; sus ausencias serán cubiertas por el Síndico Procurador. En todas las sesiones de Cabildo se contará con la asistencia del Secretario General, quien tendrá voz informativa pero no voto, levantará las actas correspondientes en las que se asentará un extracto de lo acontecido durante la sesión, debiendo precisar los asistentes, los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación, pudiendo auxiliarse para tal fin de sistemas magnéticos, técnicos o digitales, como grabaciones, fotografías o filmaciones. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, las y los Regidores, y el Secretario General, los acuerdos podrán ser firmados solo por el Presidente Municipal y el Secretario General. Cuando se aprueben normas de observancia general, éstas constarán íntegramente en las actas, debiendo firmar los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes y para el caso de negativa de firmar el acta, el secretario Municipal asentará la certificación correspondiente.

Las actas deberán glosarse por mes y años, debiendo ser foliadas y rubricadas al finalizar cada año, por el Secretario General, quien en la última foja hará una anotación en la que se señale el número de páginas que lo componen y la fecha de inicio y de clausura de los trabajos anuales.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ARTÍCULO 58. Las votaciones del Ayuntamiento alcanzarán la validez en su resultado por alguna de las siguientes formas:

- a) Mayoría absoluta. - Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- b) Mayoría simple o relativa. - Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones, sometidas a votación.
- c) Mayoría calificada. - Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

La normatividad establecerá qué tipo de votación corresponderá a cada caso.

ARTÍCULO 59. Se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los ediles presentes en las sesiones de Cabildo, para dictar las siguientes resoluciones:

- I.- Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;
- II.- Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- III.- Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
- IV.- Celebrar contratos de fideicomisos públicos;
- V.- Para aprobar o reformar los ordenamientos Municipales, y
- VI.- En los demás casos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, este Bando de Policía y Buen Gobierno y las demás leyes y disposiciones normativas que así lo expresen.

ARTÍCULO 60. Cada sesión de Cabildo se iniciará con el pase de lista, declaratoria del quórum, lectura y aprobación del orden del día. Este último contendrá por lo menos lectura y en su caso, aprobación del acta anterior y el listado de los acuerdos y asuntos a tratar.

ARTÍCULO 61. Previo acuerdo de sus miembros, a las sesiones del Cabildo deberán comparecer los servidores públicos municipales, cuando se trate de asuntos relacionados con sus atribuciones o responsabilidades.

ARTÍCULO 62. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar y supervisar los programas y acciones de la Administración Pública Municipal, durante la primera Sesión del Cabildo se designarán comisiones

permanentes, compuestas por el síndico, regidoras y regidores, de conformidad por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Reglamento Interior del Cabildo.

Las comisiones a que se refiere este Artículo son:

- I.- De Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Asuntos Indígenas;
- II.- De Comercio y Equidad de Género;
- III.- De Atención y Participación Social del Migrante;
- IV.- De Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V.- Educación u Juventud;
- VI.- Desarrollo Rural y los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII.- De Salud Pública y Cultura; y
- VIII.- De Fomento al Empleo.

ARTÍCULO 63. El Presidente Municipal, de manera directa o a petición de alguno o algunos del resto de los Ediles, podrá integrar comisiones transitorias para la solución de un problema o la realización de una acción en específico; misma que durará en su encargo el tiempo necesario para dar cumplimiento a su encomienda, de la cual presentará al Pleno del Cabildo el informe o informes que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 64. Las demás disposiciones relativas al funcionamiento interno del Ayuntamiento, erigido en Cabildo; así como la existencia y funcionamiento de sus Comisiones, serán reguladas por el Reglamento Interno del Ayuntamiento. Para todo lo no previsto sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 65. La Administración Pública Municipal centralizada comprende a:

- I.- La Presidencia;
- II.- Unidades administrativas;
- III.- Direcciones de área;
- IV.- Departamentos;
- V.- Jefaturas de oficina, y
- VI.- Auxiliares administrativos.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ARTÍCULO 66. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I.- Secretaría General;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Órgano de Control Interno;
- IV.- Oficialía Mayor;
- V.- Dirección de Asuntos Jurídicos;
- VI.- Oficialía del Registro Civil;
- VII.- Dirección del DIF Municipal;
- VIII.- Dirección de Seguridad pública;
- IX.- Dirección de Comercio y Desarrollo Económico;
- X.- Dirección de Bienestar;
- XI.- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XII.- Dirección de Desarrollo Rural;
- XIII.- Dirección de Asuntos Indígenas y Atención a Comunidades y Migrantes;
- XIV.- Dirección de Salud;
- XV.- Dirección de Ecología y Desarrollo Ambiental;
- XVI.- Dirección de Educación;
- XVII.- Dirección de Cultura Física y Deportes;
- XVIII.- Dirección de Participación Social de la Mujer y Equidad de Género;
- XIX.- Dirección de Servicios Generales;
- XX.- Dirección de la Juventud;
- XXI.- Dirección de Artes, Cultura y Actividades Cívicas;
- XXII.- Dirección de Turismo
- XXIII.- Dirección de Atención a Migrantes;
- XXIV.- Dirección de Catastro;
- XXV.- Dirección de Servicios Públicos;
- XXVI.- Dirección de Gobernación;
- XXVII.- Dirección de Tránsito Municipal;
- XXVIII.- Dirección de Protección Civil;
- XXIX.- Dirección de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana;
- XXX.- Dirección de Servicios Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.
- XXXI.- Área de Archivo General;
- XXXII.- Unidad Municipal Especializada en Atención Preventiva de la Violencia Familiar.
- XXXIII.- Unidad Básica de Rehabilitación;
- XXXIV.- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- XXXV.- Instancia Técnica de Evaluación al Desempeño;
- XXXVI.- Juez Calificador



Las unidades administrativas son:

- I.- Secretaria Privada; y,
- II.- secretaría Particular;

El organismo paramunicipal es el Sistema Municipal de Tixtla de Guerrero para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

ARTÍCULO 67. El Presidente Municipal podrá crear o suprimir direcciones, juntas, comités o cualquier otra unidad administrativa, y asignarles las funciones que estime conveniente. Las juntas y comités que funcionen en el Municipio son órganos auxiliares de la administración municipal, y deberán coordinar sus acciones con las dependencias que les señale la ley, y en defecto de esta, por el Presidente Municipal, para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 68. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Aprobar y reformar, el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- II.- Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materia municipal;
- III.- Organizar el territorio municipal para efectos administrativos;
- IV.- Declarar la categoría administrativa y denominación política que les corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y a Ley Orgánica de División Territorial del Estado;
- V.- Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos de límites con otros Municipios;
- VI.- Celebrar los convenios conciliatorios que resuelvan los conflictos políticos que surjan con otros Municipios o con los Poderes del Estado;
- VII.- Someter oportunamente a revisión y aprobación del Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal que deberá regir durante el año fiscal siguiente, mismo que contendrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;





H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- VIII.- Proponer al Congreso del Estado, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;
- IX.- Aprobar e integrar la cuenta pública anual del ejercicio anterior y remitirla oportunamente a la Auditoría Superior del Estado, para su revisión y fiscalización, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X.- Vigilar que se envíen oportunamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes financieros que comprenden: la balanza de comprobación, el estado de flujo de efectivo, el balance general y el estado de resultados, así como los documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, del gasto público y del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos que corresponda a la fecha;
- XI.- Incorporar en el proyecto de Ley de Ingresos Municipales, descuentos sobre el cobro de derechos a favor de los adultos mayores, discapacitados, madres solteras, pensionados, jubilados y pensionistas, que tienen su domicilio físico en el ámbito de la jurisdicción del Municipio;
- XII.- Aprobar el Presupuesto Anual de Egresos, que deberá ser elaborado con base en los ingresos disponibles, y remitirlo al Congreso del Estado, para los efectos conducentes;
- XIII.- Celebrar convenios con el Estado, para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales o para que el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- XIV.- Realizar las funciones que importen el ejercicio de los servicios públicos municipales;
- XV.- Dotar al Municipio de los servicios públicos que determine la Constitución Política Federal y las Leyes reglamentarias;
- XVI.- Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
- XVII.- Crear organismos municipales descentralizados que se formen para una más eficaz prestación y operación de los servicios públicos de su competencia;
- XVIII.- Establecer estrategias de supervisión de obras y servicios;
- XIX.- Dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- XX.- Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la Entidad o con particulares;
- XXI.- Contratar créditos destinados a obras de beneficio general con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento, cumpliendo con los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables y en la Ley de Deuda Pública del Estado;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XXII.- Vigilar que las obras públicas autorizadas, se realicen en su patrimonio y en función de las necesidades de los habitantes del Municipio;
- XXIII.- Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública, tránsito y protección civil municipales;
- XXIV.- Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la Entidad o con el Estado, para que, con sujeción a la Ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o una más eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
- XXV.- Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras entidades federativas, se deberá contar con la aprobación de las Legislaturas respectivas;
- XXVI.- Celebrar, cuando a su juicio sea necesario, convenios con el Ejecutivo del Estado, a efecto de que éste de manera directa o a través del o los organismos correspondientes, se haga cargo en forma temporal de la prestación de los servicios públicos que correspondan al Municipio o del mejor ejercicio de las funciones del mismo, o bien, en su caso, se presten o ejerzan los mismos de manera coordinada entre el Estado y el propio Municipio;
- XXVII.- Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, que el Congreso del Estado disponga que el Gobierno del Estado asuma una función o servicio municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- XXVIII.- Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXIX.- Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;
- XXX.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes del Municipio en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley de Hacienda Municipal y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- XXXI.- Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, los casos en que se afecte el patrimonio inmobiliario municipal;
- XXXII.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- XXXIII.- Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes;
- XXXIV.- Crear, Decretar y administrar reservas territoriales y ecológicas, así como la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia;
- XXXV.- Establecer los mecanismos para evitar la degradación del medio ambiente;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XXXVI.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial;
- XXXVII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXXVIII.- Otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;
- XXXIX.- Planificar y regular las localidades conurbadas con apego a las leyes de la materia;
- XL.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten el ámbito municipal;
- XLI.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;
- XLII.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal;
- XLIII.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;
- XLIV.- En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;
- XLV.- Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario General, del Tesorero Municipal, del Oficial Mayor o Secretario de Administración y demás funcionarios de primer nivel, previa propuesta del Presidente Municipal;
- XLVI.- Crear y suprimir las unidades administrativas o empleos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XLVII.- Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;
- XLVIII.- En los casos de urgencia, desastres naturales o de inejecución de los programas establecidos, se podrá autorizar a los ediles se hagan cargo de funciones específicas;
- XLIX.- Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal;
- L.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos religiosos;
- LI.- A propuesta del Presidente Municipal, designar a los ediles que deberán presidir e integrar las Comisiones que se establezcan en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento Interno del Ayuntamiento;
- LII.- Conceder licencias a sus integrantes en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- LIII.- Promover ante el Congreso del Estado, la suspensión y revocación del mandato de sus miembros, por causa grave, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Reglamento Interno del Ayuntamiento;
- LIV.- Informar a la ciudadanía por conducto de su Presidente Municipal, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general, el estado que guardan los asuntos municipales;
- LV.- Proponer la creación de los Consejos de Seguridad y Protección Civil Municipal, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencia, riesgo y alto riesgo;
- LVI.- Proponer la organización y preservación de los archivos históricos municipales;
- LVII.- Nombrar al Cronista Municipal o al Consejo de Cronistas, como fedatarios del acontecer local, que preserve y fomente la identidad de los pobladores con el Municipio y el Estado, que difunda las tradiciones y costumbres de las comunidades y supervise el archivo de los documentos históricos municipales;
- LVIII.- Constituir y actualizar los padrones en los que conste el registro de la población municipal;
- LIX.- Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de los ciudadanos que conlleve a la eficiencia y modernización de la administración municipal, en la realización de sus actividades y en la ejecución de obras y servicios municipales;
- LX.- Fomentar las actividades culturales y las recreativas de sano esparcimiento, además de fortalecer los valores históricos y cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;
- LXI.- Desempeñar las funciones de Registro Civil, en coordinación con la autoridad estatal, de conformidad con las leyes de la materia;
- LXII.- Aceptar donaciones, herencias y legados a favor del Municipio;
- LXIII.- Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;
- LXIV.- Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando su preservación y coadyuvando a determinar cuáles construcciones y edificios no podrán modificarse;
- LXV.- Conservar y acrecentar los bienes del Municipio y llevar el registro en el que se señalen los bienes de dominio público y el dominio privado del Municipio y los de la administración pública paramunicipal;
- LXVI.- Crear órganos administrativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal y tendrán



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- facultades específicas para resolver sobre la materia que le corresponda; y,
- LXVII.- Las demás que le señalen las Constituciones Federal y Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las demás Leyes y Reglamentos municipales.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento no podrá:

- I.- Arrendar o dar en posesión los bienes del Municipio, cuando no den cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y cuando el plazo de la vigencia exceda el periodo de la gestión del Ayuntamiento;
- II.- Gravar la entrada o el tránsito de las mercancías o personas, por el territorio del Municipio;
- III.- Imponer contribuciones que no estén especificadas en la Ley de Ingresos Municipal o decretadas especialmente por el Congreso del Estado;
- IV.- Retener o invertir para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie otorguen los particulares para la realización de obras de utilidad pública;
- V.- Suspender o revocar por sí mismos, el mandato a ninguno de sus miembros; y,
- VI.- Lo demás señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VI DE LAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 70. Del Presidente Municipal es el representante político y jefe de la administración Municipal, responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de los acuerdos y las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Cumplir y hacer cumplir en el municipio las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Acuerdos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de orden municipal, estatal y federal;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- II.- Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado, de la Federación y con otros Ayuntamientos de la Entidad o del País;
- III.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal;
- IV.- Convocar, presidir y dirigir con voz y voto de calidad, las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- V.- Promulgar y publicar los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deberán regir en el Municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;
- VI.- Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne, sobre el estado financiero de la Hacienda Pública Municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluida, y en general del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;
- VII.- Vigilar la recaudación en todos los ramos de la administración municipal, en rigor a lo dispuesto en la Ley de Ingresos, inspeccionar los fondos de la Hacienda Pública Municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se haga con estricto apego al Presupuesto de Egresos y las Leyes correspondientes y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento las Comisiones en las que deben integrarse el Síndico Procurador y Regidores Municipales y presidir él mismo, las que se le asignen;
- IX.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, los nombramientos del Secretario General, Tesorero, Oficial Mayor y demás funcionarios municipales de primer nivel;
- X.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;
- XI.- Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
- XII.- Promover y vigilar la organización e integración de los Consejos de Participación Ciudadana en los programas de desarrollo municipal;
- XIII.- Celebrar actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y atención de los servicios públicos municipales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando y el Reglamento Interno;
- XIV.- Informar durante las sesiones de Cabildo, sobre el estado de la administración municipal y del avance de sus programas;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XV.- Promover la formación de los consejos de colaboración municipal en apoyo a las actividades de planeación y educación, presidiendo sus reuniones de trabajo;
- XVI.- Vigilar la correcta administración del patrimonio municipal;
- XVII.- Aprobar la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento del comercio, espectáculos, bailes y diversiones públicas en general. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y del comercio en vía pública, deberán obtener los interesados previamente la autorización del Cabildo y ajustarse a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia;
- XVIII.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento de las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que, de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y nunca serán gratuitas;
- XIX.- Proponer al Ayuntamiento al edil que ha de sustituirlo en sus ausencias;
- XX.- Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera y última hoja;
- XXI.- Autorizar los documentos de compra-venta de ganado y de los permisos para degüello;
- XXII.- Visitar periódicamente los centros de población que conformen el territorio municipal, proponiendo en su caso, adoptar las medidas que conduzcan a una eficaz prestación de los servicios públicos y un mejor ejercicio de las funciones que le corresponda;
- XXIII.- Tener bajo su mando la policía preventiva municipal, en los términos del Reglamento correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno; y,
- XXIV.- Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos municipales y los Acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71. Para el cumplimiento de sus funciones, El Presidente Municipal se auxiliará de los demás Integrantes del Ayuntamiento, así como de los titulares de las Dependencias y Órganos administrativos que conforme al presente Bando se establezcan, pudiendo delegar funciones en éstos últimos, previo mandato oficial.

ARTÍCULO 72. El Presidente Municipal no podrá:

- I.- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II.- Ausentarse del Municipio sin autorización del Ayuntamiento o del Congreso del Estado, excepto en aquellos casos justificados;

- III.- Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno; y consentir o autorizar que oficina municipal distinta a la Tesorería, conserve o tenga fondos municipales;
- IV.- Utilizar bienes propiedad del Ayuntamiento, así como disponer de los empleados y policía municipal para asuntos particulares;
- V.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y,
- VI.- Aquellas que las leyes, este Bando le establezcan.

CAPÍTULO VII DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 73. Para la regularización de las actividades económicas de las y los particulares, la imposición de cargas económicas, expedición de certificaciones, cartas de residencia, programas de asistencia, programas de apoyo social y otras, el municipio bajo su más estricta responsabilidad, competencia y facultad legal, formulará, promoverá y administrará los padrones municipales.

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General y las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, en los términos del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio, tendrán a su cargo la información, conservación y custodia de los padrones municipales.

Los padrones municipales contendrán el nombre, apellido, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante o vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 75. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación o constancia expedida por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Los habitantes del Municipio tendrán el carácter de originarios, vecinos, ciudadanos, visitantes y extranjeros, mismo que se desprende de su inscripción en el padrón municipal.

ARTÍCULO 76. Los originarios, vecinos, ciudadanos o extranjeros que residan en el territorio municipal deberán inscribirse en el padrón municipal y determinar el carácter que le corresponda.

ARTÍCULO 77. Los padrones serán:

- I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles:
 - a) Comerciales;
 - b) Industriales;



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- c) De servicios; y
- d) De recreación.

- II.- Padrón municipal de marcas de ganado;
- III.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV.- Padrón de usuarios de los servicios del agua y saneamiento;
- V.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI.- Padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios que hayan sido boletinados por incumplimiento de sus contratos;
- VII.- Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VIII.- Padrón municipal para el control de vehículos;
- IX.- Padrón de extranjeros;
- X.- Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- XI.- Padrón de Comités de Desarrollo de barrios, colonias, unidades habitacionales etc.;
- XII.- Padrón de servidores públicos municipales sancionados por una infracción laboral;
- XIII.- Padrón de directores responsables de obra y corresponsables;
- XIV.- Padrón de concesionarios de servicios públicos;
- XV.- Padrón de infractores del Bando y demás Reglamentos Municipales; y
- XVI.- Los demás que por necesidad del servicio se requiera llevar.

ARTÍCULO 78. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 79. El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el titular del Órgano de Control Interno, el Oficial Mayor y el Director de Seguridad Pública, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

La designación de los directores y jefes de departamento corresponde del Presidente Municipal, excepto cuando exista disposición particular en contrario. El Presidente firmará los nombramientos de estos funcionarios, así como los de los titulares de los organismos desconcentrados y descentralizados.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Los nombramientos de los demás empleados los signará el Secretario de Administración. En ningún caso otro servidor público podrá contratar, bajo ningún concepto o figura, empleados o servidores públicos.

Cuando un secretario, titular de entidad, director o jefe de departamento se ausente por hasta diez días hábiles, será suplido en sus funciones, por otro funcionario de jerarquía igual o inmediatamente inferior designado por el Presidente Municipal, que se encuentre adscrito a la misma dependencia o entidad, el cual dejará constancia en todas sus actuaciones del carácter con el que actúa.

ARTÍCULO 80. Corresponderá a los titulares de las dependencias y entidades las responsabilidades, facultades y funciones en el ámbito de sus competencias, tareas y acciones a que se refiere este Bando y el Reglamento Interno, auxiliarán al Presidente Municipal en la elaboración de los proyectos de reglamentos y acuerdos que correspondan a su ámbito competencial.

Los titulares de las dependencias y entidades organismos descentralizados, autónomos o paramunicipales para el trámite y resolución de los asuntos de su despacho, podrán delegar en sus subalternos las facultades consignadas en este Bando y en el Reglamento Interno, salvo aquellas que deban ejercer directamente, como las de acuerdo con sus superiores y pares, la suscripción de instrumentos legales que creen, modifique o extingan obligaciones para el Ayuntamiento o en los que directamente intervenga la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 81. Los servidores públicos y empleados municipales de todas las dependencias y entidades de la Administración pública Municipal, deberán conducir sus actividades con apego a los principios que impone el Bando con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, siempre que no contravengan disposiciones legales o normativas.

ARTÍCULO 82. Los servidores públicos a que refiere este Bando y el Reglamento Interno son responsables en el ámbito de su facultad, competencia y atribución en lo que a la prestación de los servicios públicos les corresponda atender.

La responsabilidad administrativa se surtirá, en los términos de las leyes aplicables, cuando en su caso no cumplan con la prestación de los servicios públicos, lo hagan indebidamente, obtengan de los trámites beneficios indebidos o trafiquen información o influencias que dañen la prestación del servicio o los haga obtener ventajas económicas o de cualquier otra índole ya sea por revelar secretos, coaligarse entre sí para obtener beneficios o cualquier otro motivo de índole similar o análoga.

El Órgano de Control Interno Municipal conocerá de las faltas e infracciones que puedan dar lugar a responsabilidad administrativa, en los términos de las normas aplicables.

ARTÍCULO 83. Para ser titular de alguna Dirección, Coordinación o Jefatura de la Administración Pública Municipal, con excepción de los que en lo particular se señalen en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con veintiún años de edad cumplidos por lo menos;
- II.- Preferentemente ser vecino del Municipio;
- III.- Ser de notoria buena conducta y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- IV.- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, y
- V.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad del Presidente Municipal, Síndico Procurador o Regidores. Al tomar posesión de su cargo, el titular de la Dirección, Coordinación o Jefatura de que se trate, deberá rendir formal protesta de Ley y recibir del funcionario saliente el inventario de los bienes que quedarán en su custodia, así como la relación de los asuntos en trámite y documentación relativa.

ARTÍCULO 84. Son funcionarios municipales, los servidores públicos titulares de las Direcciones, de las Coordinaciones y de las Jefaturas de Departamento, de Área o de Unidad, así como todo el personal que desempeñen funciones de dirección y administración dentro de la administración pública municipal, quienes serán nombrados o ratificados por cada Administración Municipal.

El nombramiento tendrá la vigencia de la administración municipal respectiva, con excepción del funcionario que sea ratificado en el cargo.

ARTÍCULO 85. Para efectos laborales son trabajadores municipales los siguientes:

- I.- Trabajadores de Confianza: Funcionarios, Jueces Calificadores, Administradores, Inspectores, Cobradores, Cajeros, Almacenistas, Veladores, personal uniformado adscrito a Tránsito, Protección Civil y a Seguridad Pública Municipal y los demás que realicen funciones similares a las indicadas, de vigilancia o de asistencia.
- II.- Trabajadores Eventuales: Los que son contratados por tiempo determinado o para realizar una actividad específica y temporal.
- III.- Trabajadores Supernumerarios: Los que no son de confianza, ni de base, ni eventuales.

IV.- Trabajadores de Base: Los que se encuentran afiliados al Sindicato o Sección Sindical del Municipio, afiliado al Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Ningún nombramiento o contratación tendrá efectos temporales y jurídicos mayores a la administración municipal que lo haya otorgado, por lo que la administración deberá proveer los recursos presupuestales y administrativos necesarios para su finiquito.

ARTÍCULO 86. Todos los servidores públicos municipales están obligados a comprometer su mayor empeño, capacidad, disciplina, profesionalismo y honestidad, para el cumplimiento de las labores que estén a su cargo, bajo su más estricta responsabilidad y guardarán la discreción debida en el desempeño de las funciones o actividades de su empleo.

ARTÍCULO 87. Para garantía de los derechos de los trabajadores municipales y el cumplimiento de sus obligaciones, se estará a lo dispuesto por las Leyes en materia laboral aplicables y por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO I DE LAS COMISARÍAS, DELEGACIONES Y CONSEJOS.

ARTÍCULO 88. Son órganos auxiliares del Ayuntamiento para una eficaz desconcentración territorial y mejor funcionamiento de la administración municipal, los siguientes:

I.- Comisarías y Delegaciones;

II.- Concejos Consultivos:

- a) de Comisarios Municipales
- b) de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales
- c) de Presidentes o Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales
- d) de la Ciudad
- e) de Presidentes de Colonias
- f) de Urbanismo
- g) de Desarrollo Económico
- h) de Educación

- i) de Turismo.
- j) de Participación Social de la Mujer
- k) de la Juventud
- l) Comisión de Asesoría y Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables

III.- Consejos de Participación Ciudadana:

- a) Seguridad Pública
- b) Protección Civil
- c) Protección al Ambiente

IV.- Comités de Desarrollo de asentamientos humanos regularizados, y

V.- Los demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes Federales y Estatales y el presente Bando y los Reglamentos Municipales que así lo señalen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás Leyes y reglamentos federales, estatales y/o municipales, establecerán los requisitos para la creación de estos órganos, su integración, facultades y responsabilidades.

ARTÍCULO 89. Las Comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.

ARTÍCULO 90. Las Delegaciones municipales son órganos administrativos desconcentrados por territorio, sujetos jerárquicamente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91. Los Concejos Consultivos son órganos auxiliares del Municipio, integrados por autoridades y/o ciudadanos, a los que se les faculta para realizar funciones de consulta, de apoyo, de opinión y de propuesta al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 92. Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93. Los Comités de Desarrollo de asentamientos humanos regularizados, fungirán en auxilio del Ayuntamiento sin el carácter de autoridad y se someterán a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ARTÍCULO 94. Los órganos auxiliares establecidos por el Ayuntamiento conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el presente Bando, en el Reglamento Interno de la Administración pública Municipal y, en su caso, en su propio reglamento interior o Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 95. Para examinar y resolver los asuntos públicos del orden administrativo, para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y para la realización de las demás funciones de la administración, El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, podrá crear o fusionar las dependencias que requiera la Administración pública Municipal, así como asignar las funciones de las mismas, suprimiendo las que resulten innecesarias.

ARTÍCULO 96. El Presidente Municipal designará a las dependencias municipales y órganos auxiliares que deberán coordinar sus acciones con las estatales y federales para el cumplimiento de cualquiera de los objetivos establecidos en el Artículo anterior, siempre y cuando no se encuentre contemplado en la ley correspondiente, este Bando o su reglamento.

ARTÍCULO 97. El Presidente Municipal, los síndicos y regidores podrán proponer al Pleno del Cabildo la reforma, derogación o abrogación del Bando y los reglamentos, y será el Presidente Municipal quien emita los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que tiendan a regular el buen funcionamiento de las dependencias de la Administración pública Municipal.

ARTÍCULO 98. Las dependencias de la Administración Pública Municipal y los Organismos Auxiliares Municipales, deberán conducir sus actividades con base en los programas y políticas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, en forma programada y coordinada, con el fin de evitar duplicidad de funciones, y de acuerdo al presupuesto municipal autorizado y a las políticas internas de la administración que, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno, establezca el Presidente Municipal. Asimismo, deberán procurar que el cumplimiento de sus funciones sea bajo un marco de simplificación de sistemas y procedimientos que ayuden a una eficaz prestación del servicio y a reducir costos.

ARTÍCULO 99. Corresponderá a los titulares de las dependencias de la Administración pública Municipal cumplir con las responsabilidades, atribuciones y funciones a que se refiere este Bando. Estos deberán auxiliar al Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos de reglamentos o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones. Además, deberán participar en la elaboración de políticas, procedimientos, normas, sistemas y lineamientos que



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

elabore la Contraloría General, Transparencia y Modernización Administrativa cuando estas estén relacionadas con el desempeño de sus atribuciones o funciones.

ARTÍCULO 100. Las atribuciones otorgadas al Presidente Municipal, excepto las no delegables, podrán ser ejercidas en forma directa o delegadas al Director del ramo, quien las podrá ejercer por sí o por conducto del subordinado directo a favor de quien se haga la delegación de atribuciones, con base en las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 101. Los titulares de la Administración pública Municipal y Órganos Auxiliares Municipales vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las leyes federales, estatales y municipales; asimismo, los titulares y sus subordinados desempeñarán sus funciones con el debido esmero, eficacia, prontitud y cortesía en la solución de trámites y problemas que presente la Ciudadanía, con honestidad, apego y respeto a los ordenamientos jurídicos en vigor. Sus actividades deberán cumplir con los planes, programas, disposiciones, políticas y acuerdos que emanen del Ayuntamiento. Serán, además, responsables de administrar el presupuesto autorizado de su dependencia, así como del adecuado mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que estén a su cargo para el desempeño y funcionamiento de sus actividades.

ARTÍCULO 102. Los titulares de la Administración pública Municipal y Órganos Auxiliares Municipales, en el ejercicio de sus funciones serán sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; al término de su encargo, por cualquier causa, deberán entregar formalmente al titular que lo sustituya, el inventario de bienes muebles e inmuebles, en la dependencia respectiva. Dicho inventario deberá constar en acta circunstanciada de entrega recepción, en la cual se especificará, entre otras cosas, que la entrega no libera de responsabilidad al funcionario saliente, en términos de ley. El titular que lo suceda contará con el término que marca la ley para exigir las responsabilidades del caso, en el supuesto de que existieren irregularidades.

A partir de la fecha de recepción, el titular será responsable del mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles a su cargo. Formarán parte de esta entrega, todos los registros, controles, estadísticas, manuales, planos, sistemas, programas, proyectos y demás documentación que debe llevar la dependencia para su adecuada gestión, sea en medios analógicos o digitales.

ARTÍCULO 103. Los titulares de las dependencias de la Administración pública Municipal rendirán por escrito, mensualmente, al Presidente Municipal, un informe



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

de sus actividades, así como del avance y cumplimiento de las metas propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos.

ARTÍCULO 104. Las dependencias de la Administración pública Municipal estarán obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que otras dependencias u organismos le soliciten. Corresponde al Presidente Municipal resolver los casos de duda sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 105. Los documentos oficiales deberán contener firma autógrafa del director, a quien competa directamente ejercer las funciones; tal es el caso de expedición o firma de: licencias de construcción, licencias de ocupación de obra, todo tipo de licencias de uso de suelo, todo tipo de licencias de funcionamiento mercantil, licitaciones de compra, contratos de obra, entre otros.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 106. Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes Autoridades municipales:

- I.- Síndico Procurador;
- II.- Comisarios;
- III.- Delegados y subdelegados;
- IV.- Jueces Calificadores;
- V.- Jefes de la Policía Preventiva Municipal, de Tránsito, de Protección Civil y del H. Cuerpo de Bomberos;
- VI.- Comandantes de Policía;
- VII.- Presidentes de Comités de Desarrollo de Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 107. Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento; respecto a su integración, función y requisitos, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III DE LA GACETA MUNICIPAL Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 108. La Gaceta Municipal es el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados.

Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente y adquiere el carácter de obligatorio conforme a su régimen de transitoriedad. En el caso de los acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día siguiente al de su fecha de su publicación. Su estructura, contenido y procedimiento de elaboración, se sujetará al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 109. Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal, que restrinjan derechos adquiridos, adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 110. Las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o en la Gaceta Municipal. El Código de Procedimientos Civiles del Estado y el Código de Justicia Administrativa del Estado son supletorios del presente Bando, en lo que respecta al procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 111. Las resoluciones administrativas deberán ser notificadas personalmente a los solicitantes, siempre y cuando en su solicitud, se señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal.

En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que, a una hora fija del día hábil siguiente, personalmente desahogue la diligencia, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, esta se entenderá con quién se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures]

necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 112. Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad de Tixtla o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en los estrados de la oficina que ocupa la Secretaría General. La cédula contendrá la resolución que se notifica.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 113. Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Secretaría General.

ARTÍCULO 114. Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al momento de su publicación. Los términos se computarán a partir del día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 115. Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando y demás ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 116. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, o en el calendario oficial que emite el Gobierno Federal. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 117. Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en coordinación y colaboración suscrita con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 118. Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.- Alumbrado público;
- III.- Limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos de los lugares públicos o de uso común;
- IV.- Mercados y Centrales de Abasto;
- V.- Panteones o cementerios;
- VI.- Rastros;
- VII.- Calles, parques, jardines, áreas verdes de recreación y de uso común, así como su equipamiento;
- VIII.- Seguridad Pública (Policía Preventiva Municipal, Tránsito y Protección Civil);
- IX.- Los demás que el Congreso del Estado determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 119. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I.- Seguridad Pública;
- II.- Tránsito; y
- III.- Protección Civil.

ARTÍCULO 120. Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Ayuntamiento aquellos desperfectos que sean



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

de su conocimiento. Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá destinar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, para realizar los trabajos de rehabilitación necesarios. En caso de resistencia por parte del particular, se turnará el caso a la autoridad competente, para su reclamación por la vía legal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 121. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 122. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 123. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 124. Los servicios públicos, excepto los prohibidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes y el presente Bando, podrán arrendarse a los particulares. La concesión será arrendada a los particulares que sean capaces de prestar el servicio óptimo y excelente al público, con el Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestarlo directamente o por el Consejo de Administración del organismo paramunicipal, si es el caso.

El Ayuntamiento celebrará convenios de concesión con los arrendatarios, los que deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuáles deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I.- El servicio objeto del arrendamiento de la concesión y las características del mismo;
- II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el arrendatario de la concesión y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III.- Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV.- El plazo del arrendamiento de la concesión que no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado. Así como las causas de caducidad y cancelación de la concesión;
- V.- Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y fijará, pudiendo modificarlas;
- VI.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII.- El monto, formas y tiempo de pago de las participaciones que el arrendatario de la concesión deberá entregar al Municipio o al organismo paramunicipal correspondiente, durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII.- Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX.- La obligación del arrendatario de la concesión de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X.- Las condiciones en que se otorgarán las fianzas o cauciones para garantizar la prestación del servicio;
- XI.- El régimen para la transición, en el último período del arrendamiento de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio, y
- XII.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación, caducidad y de vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio.

ARTÍCULO 125. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público arrendado por concesión, así como las cláusulas de la concesión arrendada a particulares, previa audiencia que se dé al arrendatario de la concesión.

ARTÍCULO 126. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público arrendado por concesión.

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público arrendado en concesión, con cargo al arrendatario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo, no se admitirá recurso alguno.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ARTÍCULO 128. Toda concesión arrendada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Ley de la Materia o de las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 129. Las Autoridades Municipales procurarán una mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana, para:

- I.- Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II.- Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III.- Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V.- Prestar auxilio y coordinar acciones en las emergencias que demande la protección civil, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, y
- VI.- Las demás que señalen los Ordenamientos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 130. El Ayuntamiento a través de su Secretaría General, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de las siguientes funciones:

- I.- Seguridad Pública;
- II.- Protección Civil;
- III.- Protección al Ambiente;
- IV.- Desarrollo Social; y
- V.- Desarrollo Urbano.
- VI.- Salud Pública

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 131. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

facultades y obligaciones que les señalan las Leyes de la materia, el presente Bando y el reglamento respectivo.

TITULO OCTAVO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 132. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal y la del Estado, en la Ley Orgánica del Municipio Libre y en el Código Fiscal Municipal, el Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, debiendo enviar para su aprobación al Congreso del Estado, el proyecto de Ley de Ingresos Municipal correspondiente al año siguiente, en la forma y términos que señala la Constitución local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 133. Constituyen la Hacienda Municipal:

- I.- Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II.- El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III.- Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV.- Las donaciones o legados;
- V.- Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
- VI.- Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública;
- VII.- Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 134. El municipio sólo podrá contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley en materia de Deuda Pública.

ARTÍCULO 135. La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla. Los informes bimestrales sobre el estado financiero de la Administración Pública Municipal, deberán presentarse al Ayuntamiento en los



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Handwritten signatures]

primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I.- Un balance general y sus anexos;
- II.- Un estado de resultados; y,
- III.- Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera. El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará en base a sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 136. La autoridad municipal tiene facultades para realizar visitas domiciliarias a los particulares, para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones del presente Bando, así como a industrias, establecimientos de prestación de servicios y comercios, con el objeto de comprobar que sean acatadas las disposiciones fiscales, sanitarias, reglamentarias y de seguridad, ajustándolo a lo estipulado en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 137. Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento. El Síndico Municipal, los regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 138. La inspección de la Hacienda Pública Municipal compete al Ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realice directamente el Órgano de Control Interno en los términos de la Ley.

[Handwritten signatures]



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 139. El Municipio con apego a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los Planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II.- Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III.- Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas y, crear y administrar dichas reservas;
- VI.- Vigilar y autorizar modificaciones sobre el patrimonio cultural, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en las demás leyes;
- VII.- Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VIII.- Otorgar o cancelar licencias y/o permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- IX.- Informar y orientar a los interesados sobre los requisitos que deben presentar y los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, de licencias y permisos de construcción;
- X.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XI.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XII.- Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;
- XIII.- Sancionar a toda persona que contravenga lo dispuesto en el Reglamento de Construcción vigente;
- XIV.- Iniciar el procedimiento administrativo de recuperación de vías públicas, áreas verdes y áreas de donación;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XV.- Coadyuvar y auxiliar a los particulares en la recuperación de sus predios invadidos;
- XVI.- Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- XVII.- Promover la construcción de caminos vecinales e impulsar la mano de obra, y
- XVIII.- Lo demás que dispongan las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTÍCULO 140. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema Municipal de

Planeación, se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización de los instrumentos de planeación para el desarrollo urbano, que son:

- I.- El programa de desarrollo urbano municipal;
- II.- Los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III.- Los programas parciales de desarrollo urbano; y,
- IV.- Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 141. El Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros cuatro meses de la Administración, así como, los programas anuales a los que deberán sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 142. El Ayuntamiento, para impulsar el desarrollo integral del ámbito territorial, instalará el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) que será el responsable del funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación y coordinará la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, que estará sustentado en la consulta popular, tomará en cuenta la perspectiva de género, las necesidades de cada población y lo que establezca la legislación y normatividad vigente; precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio y contendrá las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardará congruencia con los Planes Nacional y



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Firmas manuscritas]

Estatutal de Desarrollo, y se sujetará a las disposiciones de la Ley Estatutal de Planeación del estado y la federal.

ARTÍCULO 143. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero y las Reglas de Operación que para el efecto se emitan cada año.

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán, entre otros, los asuntos encomendados al de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO DÉCIMO

DEL DESARROLLO SOCIAL, SALUD PÚBLICA Y DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través de las Dependencias y órganos administrativos correspondientes y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social, así como la atención a grupos específicos como son, los niños, las mujeres, los jóvenes, los deportistas, los adultos mayores, los artesanos y los artistas.

ARTÍCULO 146. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I.- Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II.- Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III.- Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV.- Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- V.- Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI.- Impulsar el desarrollo integral de las mujeres, con campañas tendientes a prevenir y erradicar la violencia familiar, así como las enfermedades que padecen las mujeres;
- VII.- Promover la capacitación y educación con perspectiva de género;
- VIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- IX.- Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia; y,
- X.- Las demás que las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares dispongan.

CAPÍTULO II DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento a través de las dependencias correspondientes coadyuvará, supervisará y coordinará la prestación de los servicios de salud y bienestar a la población en el primer nivel de atención.

Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de salud pública, las siguientes:

- I.- Prestar los servicios de salud y bienestar a la población en el primer nivel de atención;
- II.- Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- III.- Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, y
- IV.- Las demás que las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares dispongan.

CAPÍTULO III DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 148. El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I.- El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- III.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, y
- V.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento conducirá y proporcionará los servicios de Seguridad Pública y Protección Ciudadana a través de las dependencias y órganos administrativos que al efecto determinen las Leyes de la Materia, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Reglamento de Seguridad Pública Municipal. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública y protección civil: El Cabildo, el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, los Regidores del Ramo, el Consejo de Seguridad Pública Municipal, los Comisarios y Delegados Municipales; así mismo son funcionarios corresponsables, los Titulares de las Dependencias de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Transporte, y Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 151. En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento ejercerá a través de las dependencias y órganos administrativos correspondientes, las siguientes facultades:

- I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III.- Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV.- Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente;
- V.- Cooperar en la ejecución de acciones y operativos policiales conjuntos;

- VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia;
- VII.- Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente con las autoridades estatales y federales para contribuir al logro de los fines de la seguridad pública;
- VIII.- Mantener intercambio continuo de información con los Consejos de Coordinación que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Estado para promover la vinculación de acciones, y
- IX.- Las demás que les confieran las Leyes y Reglamentos en materia de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

ARTÍCULO 152. En materia de tránsito y vialidad, el Ayuntamiento planeará y coadyuvará en el establecimiento de políticas y estrategias normativas y operativas en materia de vialidad y transporte, en coordinación con las dependencias estatales y municipales normativas y operativas que regulan el desarrollo urbano de la ciudad, con el objeto de consolidar un sistema de transporte público eficiente, seguro, ordenado y acorde a la dinámica de la ciudad.

Al Ayuntamiento le corresponde coordinar, dirigir y controlar las actividades tendientes a instrumentar operativos que permitan la seguridad vial y el respeto a la Ley y al Reglamento de Tránsito que regula la circulación de vehículos y peatones.

Además, le corresponde al Ayuntamiento:

- I.- Realizar los estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el Municipio;
- II.- Dar el visto bueno para la realización de actividades de los particulares en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- III.- Coordinar las acciones de educación vial en los centros educativos y empresas públicas y privadas, a fin de promover una cultura vial entre la población;
- IV.- Operar el servicio de estacionamientos al público;
- V.- Actualizar de acuerdo a las necesidades del municipio, el Reglamento de Tránsito Municipal;
- VI.- Realizar cambios de sentido de la circulación, previo estudio que justifique las medidas, y



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

VII.- Aplicar sanciones en los asuntos de su competencia, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, LAS LICENCIAS Y LAS AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 153. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 154. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 155. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III.- La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV.- Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que se autorice, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se enuncie o en la fecha en que concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición, el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza suficiente que garantice el costo del retiro de los anuncios;
- V.- Para la distribución de propaganda o publicidad comercial en la vía pública;
- VI.- Colocación de anuncios en la vía pública;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- VII.- Para espacios de maniobra de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial;
- VIII.- Para la conducción de vehículos automotores de servicio particular y público, y
- IX.- Para la circulación de vehículos automotores sin placas, ni tarjeta de circulación. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia de otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones, conforme a los requisitos establecidos, para cada materia, en los Reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 156. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 157. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 158. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, ni patrimonio cultural sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes y únicamente por el tiempo determinado en la propia licencia o autorización.

ARTÍCULO 159. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 160. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 161. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 162. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público, reúnan y mantengan las condiciones preventivas necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ARTÍCULO 163. El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS FALTAS, LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 164. Se consideran faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- II.- Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- III.- Alterar el orden público;
- IV.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso común;
- V.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- VI.- Ofender y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- VII.- Escandalizar en la vía pública o en lugares públicos;
- VIII.- Hacer pintas y/o grafitis en fachadas de bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- IX.- Faltar al debido respeto a la autoridad;
- X.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- XI.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;
- XII.- Dañar o alterar los monumentos históricos y los bienes declarados como patrimonio cultural;
- XIII.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etcétera;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XIV.- Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a las crías, engorda o guarda de animales que sean molestos nocivos o insalubres para la población del Municipio;
- XV.- Utilizar la vía pública o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- XVI.- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía o de atención médica y asistencia social;
- XVII.- Permitir que su ganado deambule por las calles, avenidas, carreteras, plazuelas y vías de comunicación;
- XVIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos (grafiti), o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- XIX.- Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la comisión federal de electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. Los Partidos Políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que en un término de veinticuatro horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento con cargo a ellos;
- XX.- Asumir, en la vía pública, actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XXI.- Omitir el uso del cinturón de seguridad, de todos los ocupantes, en vehículos de uso público o privado;
- XXII.- Se incurrirá en falta administrativa el uso de polarizados en los vehículos y objetos opacos que impidan la visibilidad al interior.
- XXIII.- Permitir que los menores de doce años, ocupen los asientos delanteros de los vehículos y, tratándose de menores de cinco años, no instalarlos en sillas porta infantes;
- XXIV.- Usar correctamente el casco protector tratándose de ocupantes de motocicletas y bicicletas de uso público o privado;
- XXV.- Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, así como realizar aquellas acciones que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor del vehículo, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal;
- XXVI.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XXVII.- Obstruir lugares de estacionamiento con sillas o cualquier objeto en vía pública;
- XXVIII.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y, deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido utilizado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;
- XXIX.- Estacionar su vehículo automotor en vías locales de zonas habitacionales, de modo que afecten la tranquilidad, el orden la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar; estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como de camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras reparación y mantenimiento de los mismos;
- XXX.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población
- XXXI.- Quemar juegos pirotécnicos en fiestas cívicas y religiosas, sin la autorización de la Dirección de Gobernación y la previa anuencia de este Ayuntamiento, y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XXXII.- Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos hasta por más de cien kilos dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno y que ésta sea expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuegos y de la Reglamentación Estatal;
- XXXIII.- Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
- XXXIV.- Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del estado;
- XXXV.- Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona, sin autorización de la autoridad municipal;
- XXXVI.- Quemar llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- XXXVII.- Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio;
- XXXVIII.- Efectuar peleas de personas o animales, de tipo oficial o callejeras, en la vía pública, y
- XXXIX.- Las demás que las Leyes y Reglamentos de la materia le estipulen.

ARTÍCULO 165. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III.- Dañar o alterar los monumentos históricos y los bienes declarados como patrimonio cultural;
- IV.- Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- V.- Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;
- VI.- Vender o fraccionar predios sin la autorización correspondiente, y
- VII.- Todas aquellas señaladas en los Reglamentos municipales, en forma específica.

ARTÍCULO 166. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de sanción con amonestación y multa al infractor; en todos los casos se citará a quien ejerza su patria potestad o tutela y no podrá estar retenido más de 12 horas. El Juez calificador, dependiendo de la gravedad de la falta o infracción, en caso de que no asista el padre o tutor, pondrá al menor a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 167. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero y demás Leyes y Reglamentos aplicables, consistiendo las sanciones en:

- I.- Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

- II.- Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMAS), misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;
- III.- Trabajo comunitario en favor de la sociedad, por dos jornadas laborales, según lo amerite y dictamine el juez calificador;
- IV.- Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- V.- Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- VI.- Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- VII.- Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas tratándose de adultos y de doce horas si es menor de edad, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga, y
- VIII.- Las demás que dispongan las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y demás Leyes y/o Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 168. El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 169. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 170. Los actos o acuerdos de las autoridades municipales podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y en los



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

Reglamentos Municipales. Los actos, acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las Autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los Recursos de Reconsideración y de Revisión.

ARTÍCULO 171. El Recurso de Reconsideración tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de la autoridad municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que emitió el acto, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

ARTÍCULO 172. La interposición del Recurso de Reconsideración podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga el perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 173. El Recurso de Reconsideración se interpondrá por escrito ante la Autoridad Municipal que emitió el acto, el cual se remitirá a la Secretaría General en los siguientes tres días hábiles para su substanciación.

El escrito mediante el cual se interponga el Recurso deberá contener:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II.- El acto impugnado;
- III.- Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere;
- IV.- Las pretensiones que se deducen;
- V.- La fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI.- Los hechos que sustenten impugnación del recurrente;
- VII.- Preceptos jurídicos que considere han sido violados, y
- VIII.- La solicitud de la suspensión del acto impugnado en su caso, el recurrente deberá adjuntar el escrito de interposición del recurso. Además del cumplimiento de los requisitos del propio Recurso de Reconsideración, se deberá invariablemente acompañar al mismo lo siguiente:
 - a) El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
 - b) El documento en el que conste el acto impugnado;
 - c) Los documentos que ofrezca como prueba;
 - d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos en caso de ofrecimiento de estas pruebas, y
 - e) Las copias necesarias para el traslado de las partes.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

[Firmas manuscritas]

ARTÍCULO 174. Si el Recurso de Reconsideración es interpuesto dentro del término establecido, la Secretaría General determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se apercibirá al recurrente para que, en un plazo de tres días, cumpla con tal requisito; si no se cumple, el recurso se desechará de plano.

En los casos en que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán vía estrados de la Secretaría General del Ayuntamiento.

La Secretaría General sujetará el procedimiento a las siguientes disposiciones:

- a) Una vez recibido el informe de la autoridad, citará a la audiencia en la que se desecharán, admitirán y desahogarán las pruebas;
- b) Desahogadas las pruebas, las partes formularán sus alegatos y se dictará resolución en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;
- c) Se admitirán toda clase de probanzas, excepto la confesional y las que vayan contra la moral;
- d) Para los casos no previstos, se observarán las disposiciones de la legislación común.

ARTÍCULO 175. La Secretaría General, en los casos en que el Recurso de Reconsideración haya sido interpuesto dentro del término fijado y se demuestre el interés jurídico, dictará resolución con aprobación del Presidente Municipal, dentro del término de treinta días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

ARTÍCULO 176. La resolución que dicte la Autoridad Municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado, o en caso de haberlo hecho, la notificación se fijará en lugar visible en los Estrados de la Secretaría General.

ARTÍCULO 177. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. La Autoridad Municipal, en este acto, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a derecho.

ARTÍCULO 178. La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo reclamado, podrá ser impugnado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

[Firmas manuscritas]



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

ARTÍCULO 179. El Recurso de Revisión deberá interponerse en los términos y condiciones establecidas en el artículo 73 del presente Bando. Una vez recibido el escrito que contenga el Recurso de Revisión, se correrá traslado a la Autoridad responsable, para que, en un término no mayor de cinco días, manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de existir pruebas, se ordenará su desahogo, sujetándose a lo establecido en el artículo 175 del presente Bando, en caso contrario, se emitirá resolución en los términos estipulados la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 180. Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativa para el Estado de Guerrero y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO 181. Por las infracciones cometidas a las leyes, al presente Bando y demás disposiciones Municipales, los servidores públicos Municipales serán sancionados en términos de la Ley Numero 465 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS REFORMAS AL BANDO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 182. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno puede ser reformado o adicionado por el Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte del Bando, deberán de ser presentadas por iniciativa suscrita por los Ediles; discutirse por la totalidad de los Concejales y aprobarse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Gaceta Municipal.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrara en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Bando al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Bando al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente Bando en la "Gaceta Municipal" de Tixtla de Guerrero y en los medios electrónicos respectivos para el conocimiento general.

QUINTO. En un plazo de noventa días a partir de la aprobación del presente Bando, deben aprobarse por el Ayuntamiento los Reglamentos municipales que elaboren, en su materia, cada una de las áreas correspondientes.

DADO EN LA SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PRESIDENCIA

LIC. ALBERTO MICHÍ CAMPOS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SINDICATURA MUNICIPAL

LIC. VIRGINIA CATALÁN CONTRERAS

SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

REGIDURÍA DE

C. SAMUEL MOLINA FLORES

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
PÚBLICAS Y ASUNTOS INDÍGENAS.



TIXTLA
¡Es para todos!
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027

C. ALTAGRACIA BELLO MENDOZA

REGIDORA DE COMERCIO, EQUIDAD Y GÉNERO.

**REGIDURÍA DE
COMERCIO, EQUIDAD
Y GÉNERO**

**REGIDURÍA DE ATENCIÓN
Y PARTICIPACIÓN
SOCIAL DEL MIGRANTE**

LIC. ASael CATARINO LARA

REGIDOR DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL
DEL MIGRANTE.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO

**LIC. DULCE MARIA ALVARADO DE
RAMONA**

**REGIDURÍA DE
EDUCACIÓN Y JUVENTUD**



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO

LIC. MARCELA SANCHEZ MUÑOZ

REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y CULTURA.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO

**REGIDURÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

LIC. DELSY KARINA SALINAS GARCÍA

REGIDORA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO

**REGIDURÍA DE
DESARROLLO RURAL
Y LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO

LIC. BLANCA ESTHER BAILON ISIDOR

REGIDOR DE FOMENTO AL EMPLEO.

FOMENTO AL EMPLEO

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN
VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE
GUERRERO, TENGO A BIEN REFRENDAR EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA
Y BUEN GOBIERNO.



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO

LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL

**SECRETARÍA
GENERAL**



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO

**DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

LIC. JOSE CASTREJON DE LA CRUZ

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO



H. AYUNTAMIENTO DE
TIXTLA DE GUERRERO

LIC. CRISTIAN DAVID ALARCON BERNAL

DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

**DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS**